



MINISTERIO DE SALUD

N° 004 -2017/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 14 FEB. 2017

VISTOS: La solicitud de asesoría legal o defensa judicial presentada por la señora Samantha Melody Mendoza Rueda el 10 de noviembre de 2016, subsanada el 10 de enero de 2017, y los Informes números 023-2017-SIS/OGAR-OGRH y 038-2017-SIS/OGAR-OGRH, con Proveídos números 33-2017-SIS/OGAR y 56-2017-SIS/OGAR, respectivamente, de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los derechos individuales del servidor civil, entre los cuales se encuentra el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, al respecto, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, en esa línea, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública en el marco de la Ley N° 30057, en cuyo segundo párrafo del numeral 5.2 de su artículo 5, se precisa que el derecho de los servidores a recibir defensa y asesoría legal se extiende a la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y a la Policía Nacional;

Que, mediante solicitud del 10 de noviembre de 2016, subsanado el 10 de enero de 2017, la señora Samantha Melody Mendoza Rueda, solicitó el otorgamiento del beneficio de defensa jurídica a través de la contratación del abogado Ronal Hanco Llocle a fin de que asuma su defensa en la investigación preliminar conducida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Caso N° 506015505-2016-381-0);



Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad emitir una opinión para la tramitación de la solicitud de la defensa y asesoría legal; no obstante, en la fecha de presentación de la solicitud, la señora Samantha Melody Mendoza Rueda ostentaba el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud – SIS, en mérito a la Resolución Jefatural N° 004-2016/SIS;

Que, atendiendo a lo anterior, mediante Resolución Jefatural N° 272-2016/SIS, del 20 de diciembre de 2016, se dispuso la abstención de la señora Samantha Melody Mendoza Rueda de la tramitación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa jurídica, por encontrarse en la causal de abstención señalada en el numeral 3 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y se designó al Director General de la Oficina General de Administración de recursos para que tramite la referida solicitud;



L. ORELLANA

Que, para el trámite de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa jurídica, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece como requisito de admisibilidad que esta deberá estar dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;



A. BASILITO L.

Que, además, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece como requisitos de admisibilidad la presentación de los siguientes documentos: (i) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; (ii) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, señalándose las razones de la propuesta y el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales en caso se proponga a un determinado defensor o asesor; y (iii) compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, al respecto, en el Informe N° 023-2017-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 33-2017-SIS/OGAR, del 24 de enero de 2017, complementado por el Informe N° 038-2017-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 56-2017-SIS/OGAR, del 6 de febrero de 2017, la Oficina General de Administración de Recursos señala que la señora Samantha Melody Mendoza Rueda cumplió con presentar la solicitud de acuerdo a lo establecido en la norma citada en el párrafo precedente, por lo que la misma resulta admisible;

Que, adicionalmente, respecto de la procedencia de la solicitud, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que se requiere que

el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva;

Que, por su parte, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva establece que se encuentran incluidos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos los servidores o ex servidores, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;



L. ORELLANA

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública;



A. BASULTO L.

Que, al respecto, el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la Directiva bajo comentario define al "Ejercicio regular de funciones" como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; asimismo, el numeral 5.1.2 precisa el significado de los términos "Bajo criterios de gestión en su oportunidad" señalando que se refiere a aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado, así como las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública;

Que, en el presente caso, la señora Samantha Melody Mendoza Rueda adjuntó a su solicitud copia simple de la Cédula de Citación N° 5911-2016, emitida por la 01° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 506015505-2016-381-0), mediante la cual se le cita para que preste su declaración testimonial en la investigación seguida contra los señores Julio Segundo Acosta Polo, Carlos Renato Moreno Chacón y otros por delito de Negociación Incompatible y Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado;

Que, asimismo, en la referida cédula se precisa que la citación se realiza "en razón que hizo suyo el Informe N° 011-2016-SIS-OGAJ/GCA del 11 de agosto de 2016", el mismo que fue emitido en el ejercicio regular de sus funciones como Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previstas en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SIS;

Que, en ese contexto, la solicitud de la señora Samantha Melody Mendoza Rueda reúne los requisitos de procedencia previstos en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, y el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Directiva, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, al respecto, el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC prevé que, para los efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo al artículo 12 del ROF del SIS, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que depende de la Jefatura del SIS y es la máxima autoridad administrativa de la entidad;



Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Directiva, el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, en el marco de la facultad prevista en el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva, en virtud de la cual el Titular de la Entidad puede solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad;



Que, en ese marco, en el Informe N° 023-2017-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 33-2017-SIS/OGAR, complementado por el Informe N° 038-2017-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 56-2017-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos concluye que existe la necesidad de tutelar y cautelar los intereses de la entidad, por lo que recomienda que se solicite el nombramiento de un Procurador Ad Hoc, dada la naturaleza del proceso en el cual se encuentra inmersa la señora Samantha Melody Mendoza Rueda;

Que, finalmente, cabe precisar que mediante Resolución Jefatural N° 013-2017/SIS, del 18 de enero de 2017, se aceptó la renuncia formulada por la señora Samantha Melody Mendoza Rueda al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, por lo que actualmente tiene la calidad de ex servidora;

Con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

De conformidad con lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 y el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; y conforme a las facultades conferidas en el

numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor de la señora Samantha Melody Mendoza Rueda, ex Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en los términos de la solicitud presentada el 10 de noviembre de 2016 y subsanada el 10 de enero de 2017.

Artículo 2.- Solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombre un Procurador Ad Hoc con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de los gastos respectivos, en el marco de lo establecido por el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos notifique la presente Resolución Secretarial a la señora Samantha Melody Mendoza Rueda.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS.

Regístrese y comuníquese;


LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA
Secretaria General

